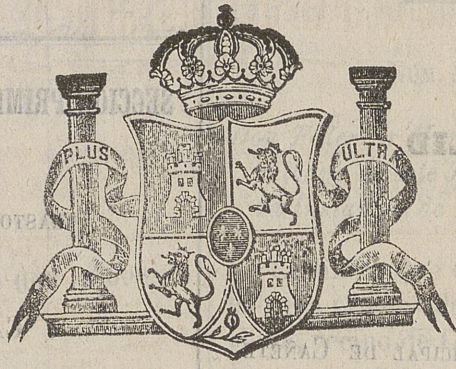


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Febrero de 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid las cátedras de Fisiología, y correspondiendo al turno de concurso, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien ántes á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2224.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«La Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, al consignar en su ar-

tículo 45 que se exigiria con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes, autorizó tambien al Gobierno para que, con relacion á los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiese concederles moratorias, siempre que aquellos las solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.

Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos que, contra el Estado, tuvieran á su favor

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad, y ofrecerles ocasion de solventar sus atrasos, sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es, que todas ó la mayor parte de las municipalidades atentas siempre al cumplimiento de sus deberes y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido, solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que mas directamente pudieran interesarles; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones, y deseando tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos para proveer por sí, con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la Administracion municipal, no puede prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.

En esta atencion S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver, que todos los Ayuntamientos por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, re-

mitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidacion practicada, esté adeudando á la Hacienda pública la corporacion municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente separacion, respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales del impuesto personal, ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo, con que condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, expresando en su caso entre qué débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, expresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.

6.º Si tiene pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, expresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las esplicaciones que el asunto exija.

8.º Todas las demás observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica, y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comunique sin dilacion á los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del *Boletín oficial*, excitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado, tan importante servicio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegando á conocimiento

de los Ayuntamientos de esta provincia, y penetrados de la importancia del servicio de que se trata, cumplan puntualmente lo que se dispone, remitiendo á este Gobierno el estado que comprenda todos los extremos que se indican en dicha Real orden, dentro del plazo señalado, á fin de hacerlo por mi parte á la superioridad, debiéndoles advertir que me hallo dispuesto á exigir la debida responsabilidad á los que no cumplieren con exactitud el servicio indicado.

Valladolid 6 de Febrero de 1878.
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

CIRCULAR NÚM. 2230.

En virtud de la imperiosa necesidad que tiene la Diputacion de reunir con urgencia fondos para atender á las muchas y perentorias obligaciones que sobre ella pesan, especialmente del ramo de Beneficencia, se ha resuelto por la espresada Corporacion que se espidan *Comisiones de apremio* para hacer efectivos todos los descubiertos que resultan contra los Ayuntamientos, por repartimientos provinciales.

Y con el fin de evitar las molestias y gastos consiguientes á los referidos Ayuntamientos, he resuelto publicar esta circular, previniéndoles que si realizan el pago de lo que adeudan por los precitados repartimientos, en el término de 5.º dia, á contar desde la insercion de esta, se librarán de sufrir el apremio, que en otro caso se expedirá necesariamente contra los mismos.

Valladolid 7 de Febrero de 1878.
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.



INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 2.

Número 5.

PROVINCIA DE CUENCA.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑETE.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 6... corresponde á la del finado N. N. hijo (2) ilegítimo... natural de (3) Piedrahita... provincia de (4) Avila... de (5) 22 años de edad, de estado (6) soltero... domiciliado en (7) Cañete... calle (8) de San Juan... número (9) 14... piso (10)... en el que ejercia (11) el oficio de sastre.

Falleció á las (12) cinco... de la (13) tarde... del dia (14) 24... en (15) Cañete... a consecuencia de (16) una pulmonía... dejando (17) Cañete... de... de 1877.

El Juez municipal.

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
(2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
(3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
(5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
(7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
(11) Oficio, profesión ó ocupacion del finado.
(12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
(16) Enfermedad ó causa de la muerte.
(17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Núm. 2211.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales, verificadas en el espresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

Pets. Cents.

Table with 2 columns: CARGO and Pets. Cents. Rows include: En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de Maestros, En la Academia de Bellas Artes, En los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Producto del ramo de Instruccion pública, Id. del id. de Beneficencia, Id. de arbitrios especiales, Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre, Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876-77 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente, TOTAL CARGO.

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

Personal. Pets. Cents. Material. Pets. Cents. TOTAL. Pets. Cents.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pets. Cents.), Material (Pets. Cents.), TOTAL (Pets. Cents.). Rows include: Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial..., Id. por sueldos del Archivero..., Idem por obligaciones de las Comisiones especiales..., Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales..., Idem por id. de los empleados de montes...

CAPITULO II.

Servicios generales.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pets. Cents.), Material (Pets. Cents.), TOTAL (Pets. Cents.). Rows include: Satisfecho por gastos de quintas..., Idem por id. del servicio de bagajes..., Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial...

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pets. Cents.), Material (Pets. Cents.), TOTAL (Pets. Cents.). Row: Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...

CAPITULO V.

Instruccion pública.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pets. Cents.), Material (Pets. Cents.), TOTAL (Pets. Cents.). Rows include: Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza..., Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza..., Idem por id de las escuelas Normales de Maestros y Maestras..., Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..., Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes..., Idem por id. del Museo provincial...

CAPITULO VI.

Beneficencia.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pets. Cents.), Material (Pets. Cents.), TOTAL (Pets. Cents.). Rows include: Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia..., Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia..., Idem por id. de las Casas de Misericordia..., Idem por id. de las Casas de Expósitos..., Idem por id. de las Casas de Maternidad...

Sumas al frente.

53.150'08 128 055'49 181.185'57

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Sumas del frente.	53.150	08	128.055	49	181.185	57
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	1.228	64	3.379	61	4.608	25
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062	48	72	26	1.134	74
CAPITULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			511	31	511	31
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.						
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			85.236	89	85.236	89
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18.						
TOTAL DATA.	53.421	20	211.255	56	272.676	76
RESÚMEN.						
Importa el cargo.					288.873	96
Idem la data.					272.676	76
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.					16.197	20
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.						
En la Depositaria de fondos provinciales.						
En el Instituto de segunda enseñanza.			8.916	09		
En la Escuela Normal de Maestros.			686	26		
En la id. id. de Maestras.			671	79	16.197	20
En la Academia de Bellas artes.			631	10		
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.			8.291	96		
						Igual.
En Valladolid á 26 de Enero de 1878.—El Depositario, Julian Termens Cambronero.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º., El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.						

CUARTA SECCION.

Núm. 2228.

Don Federico Martin Sabater, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Simeon Catalina, vecino de Castrillo de Duero, en representacion de su mujer Estefanía Benito é hijos Doroteo y Cándida, y en su nombre el Procurador D. Francisco Carazo, para reclamar en juicio ordinario los legados que D Manuel Cano hizo en su testamento, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este espediente promovido por Simeon Catalina Arranz, vecino de Castrillo de Duero, á nombre de su mujer Estefanía Benito é hijos Doroteo y Cándida Catalina, y en su nombre el Procurador D. Francisco Carazo, sobre otorgamiento de defensa por pobre para reclamar en juicio ordinario el pago de los legados que á los referidos Estefanía, Doroteo y Cándida hizo D. Manuel Cano en su testamento de sus herederos D. Julian, D. José, doña María Candelas y doña María Cano y Cano, estas dos esposas de D. Ramon Bocos Quijada y D. Julian Bacas; Justo, Sabino, Angela, D. Pedro Leonardo y Eustaquia Gonzalez Perez, esta mujer de Vicente Arranz, y la Leonarda de Tomás Ponce de Leon; Bernardo, Pantaleon Valentin y don Anarés Rodriguez Gonzalez y doña Petra y D. José Cano Puerto, Gregorio y Maria Lopez Pura, esposa esta de Eugenio de la Fuente, Francisco de la Torre Gonzalez, que lo es de Emeteria Sacristan Martin; Luciano Sanz Rodriguez, de Petra Lopez Palomar; Bernardino Lopez Pura, D. Genaro Rodriguez Conde y Norberto Lopez Pura, vecinos de Pedrajas de San Esteban, Castrillo de Duero y otros pueblos y

Resultando primero: Que con fecha diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete, presentó escrito el Procurador Carazo á nombre y con poder bastante de Simeon Catalina Arranz, solicitando el otorgamiento de defensa por pobre para la reclamacion judicial de espresado legador.

Resultando segundo: Que conferido traslado por término de seis dias á D Julian Cano Cano y demás interesados ya citados y al Sr. Promotor Fiscal, este funcionario se opuso á la pretension del Procurador

Carazo, hasta que acreditara de una manera cumplida estar comprendido su representado en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la nó presentacion de los interesados en dicho juicio y acusada la rebeldia por el actor, se declaró por desoido el traslado, declarándoles rebeldes y haciéndose las notificaciones y demás respecto á los mismos en los estrados del Juzgado.

Resultando tercero: Que recibido el expediente á prueba, fué suministrada la testifical bastante á acreditar que el referido Simeon Catalina solo posee tres mil cepas de segunda calidad y una tierra de una fanega de sembradura, cuyos productos no llegan al doble jornal de un braçero, y que sus representados carecen absolutamente de bienes, y la documental, con certificado del Secretario de Ayuntamiento, á justificar que paga de contribucion por todos conceptos treinta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos al año, y que su mujer Estefanía é hijos Doroteo y Cándida, no resultan inscritos en los amillaramientos.

Considerando: Que por lo relacionado es cierto que el peticionario, en la representacion de su mujer é hijos, se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siéndole otorgable por lo tanto la defensa por pobre con los beneficios que como tales concede el ciento ochenta y dos de dicha Ley.

Vistos los citados artículos, y de conformidad con lo espuesto por el Sr. Promotor Fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Simeon Catalina Arranz, para reclamar en juicio ordinario de los herederos de D. Manuel Cano Lopez, vecino que fué de Castrillo de Duero, los legados que este hizo en su testamento á su mujer Estefanía Benito é hijos Doroteo y Cándido Catalina Benito, sin perjuicio de lo establecido en el ciento noventa y nueve y doscientos de mencionada Ley de Enjuiciamiento.

Insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia y rebeldia de los herederos del D. Manuel Cano.

Así por esta mi sentencia lo proveyo, mando y firmo.—Hipólito de Enderiz.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel, estando en audiencia pública hoy diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, ante los testigos Celestino Picado y Manuel Benito, de que certifico.—Federico Martin.

Lo relacionado es cierto y lo in-

serto literalmente concuerda con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo acordado, pongo y firmo la presente en Peñafiel á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Federico Martin.

Núm. 2216.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco García y García, vecino de Matalmena, del partido de Sepúlveda, como sospechoso del hurto de varios efectos que le fueron ocupados al tiempo de ser detenido á consecuencia de otra causa que se le sigue por hurto de caballerías, he acordado por providencia de veintidos del corriente poner el presente edicto, haciendo expresion en él de los referidos efectos, para que noticiosas las personas á quienes pudieran pertenecer acudan ante este Juzgado á reclamarles, prestando á la vez declaracion acerca de cuando y en qué forma les faltaron y sobre los demás extremos que se creyeren conducentes.

Dichos efectos lo son

Una albarda con sus estribos de hierro y un cincho de cáñamo; un sudadero de id., unas alforjas de lana, una capa de paño pardo, un saco de cáñamo, una espuela de hierro con su correa, una correa suelta.

Dado en la ciudad de Segovia á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Núm. 2196.

Don Eduardo Lopez Drago, Capitan graduado Teniente del Batallon Cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Sargento segundo Mariano Fernandez Terron, natural de la Pedraja, provincia de Valladolid, que fué del expresado Batallon y de la 7.^a compañía en los combates de Somorostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al espresado Sargento, señalándole el

cuartel de este canton, donde debe presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldia.

Alsásua (Navarra) 25 Enero 1878.—El Fiscal, Eduardo Lopez.

QUINTA SECCION.

Núm. 2229.

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion publica de Valladolid.

Circular.

Con el fin de que pueda acordar esta Junta los medios mas convenientes de solventar á los Maestros de las escuelas públicas de esta provincia las cantidades que debieron haber percibido del Tesoro público, con arreglo á lo prescrito en el Decreto de 21 de Enero de 1871, y que aun se hallan pendientes de pago muchas de ellas; en sesion de 22 de Enero próximo pasado, acordó esta Corporacion provincial ordenar á los espresados Maestros, por medio de la presente circular, que en el preciso término de quince dias despues de publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan una liquidacion visada por el Alcalde, de las cantidades que aun les adeuden los Ayuntamientos respectivos, por concepto de retribuciones conocidas y que se pagan de fondos municipales, alquileres de casas y material suplido á las escuelas, desde 1.^o de Octubre de 1868, hasta el 31 de Diciembre de 1870, que es el período de tiempo á que se circunscribe el Decreto antes citado.

Valladolid 5 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino Presidente, Andrés Dominguez.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Núm. 2219.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el dia de la fecha.

D. Severino M. Fernandez, Belmonte.

D. Domingo Miguel Aragon, Zamora.

D. Demetrio del Amo, Zamora.

Doña Filomena de la Calle, Burgos.
Mr. Withivell, Inglaterra.

Doña María Fernandez, Lombresí.
D. José Aramburo, Salvatierra.
Doña Jacoba Martin, Santoña.
D. Marcelino Rubio, Toro.
D. Nicolás Toledo, Aguilar de Campos.

D. Pedro Amores, Avila.
D. Francisco Moreno, Zaragoza.
D. Marcelo Tejedor, Tiedra.
D. Gerónimo Fernandez Sardon, Tordesillas.

D. Agustin Oléa y Bocalán, Rueda.
D. Manuel Gonzalbo, Holgun.
D. Francisco Benito Panero, Salamanca.

D. Agapito Tijera, Langre.
D. Eustaquio Cubero, Santander.
D. Francisco Sornavilla, id.
D. Elías Gantier, id.
D. Antonio Carrillo, id.
Sres. Fernandez, Sanz y Compañía, id.

D. Antonio Molina, id.
Doña Antonia Rincon, Madrid.
D. Manuel Saez, sargento de Ingenieros, primer regimiento, batallon y compañía, id.

D. Restituto Estirado, id.
D. Restituto Estirado, id.
Ilmo. Sr. Arzobispo, Nuncio Apostólico, id.

D. Damian Alonso, Valladolid.
Doña Elisa Maroto, id.
D. Antonio Lopez Bustamante, id.
Doña Antonia Martinez, id.
D. Alejandro Trapero, Cuellar.
D. Zacarias Vazquez, id.
D. Juan de Dios Quemada, id.
D. José Rojas, id.
D. Víctor Diez, Nava del Rey.
D. Víctor Villoldo, sin direccion.
D. Luis García Sapela, id.
D. Andrés Dancauma y Orbe, id.

Valladolid 31 de Enero de 1878.—El Administrador principal, Rafael Jover.

Núm. 2225.

Alcaldia Constitucional de
Ataquines.

Ignorándose el paradero de los mozos Eusebio Gimenez Sanz y Andrés Hurtado Martin, á quienes en el sorteo celebrado en esta villa en el domingo último, les correspondieron los números 4 y 12 respectivamente, se les cita por medio de este anuncio, para que el domingo 10 del actual se personen en la Casa Consistorial á las diez de la mañana al acto de la declaracion de soldados, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Ataquines y Febrero 5 de 1878.—El Alcalde, Mariano Vara.—El Secretario, Felipe Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 de Enero próximo pasado se perdió una burra parda, de edad de seis años, desde el Puente Mayor á la Cadena, con su albardon y cabezada de baqueta y bozos de hierro, cuya burra es de la pertenencia de doña Dolores de la Rua, vecina de San Pedro de Latarece, á quien se servirán avisar.

TRASLADO.

El Notario D. Justo Melon Sanchez, ha trasladado su habitacion y despacho á la Plaza Mayor (antiguos portales de Escribanos), núm. 47, piso principal.

CORTA DE LEÑAS.

El 20 de Febrero se rematarán las de roble y encina del cuartel titulado «Los Bogales» en el monte del Excelentísimo Sr. Conde de Cifuentes, en Villagarcía de Campos, con sujecion á las condiciones que comprende el pliego que se hallará de manifiesto en Valladolid, casa del Administrador de S. E. D. Pedro de Solis Ramos, y en Villagarcía, casa de D. Laureano Dominguez. El remate será simultáneo en Villagarcía y Valladolid.

LAS NUEVAS LEYES

(POR)
DON ANGEL SANCHEZ Y GARCÍA,
Jefe de la Secretaria de la Diputacion provincial de Lérida.

Consta de 600 páginas próximamente en 4.^o español; además de la Constitucion comentada por artículos detenida y minuciosamente, comprende toda la legislacion relativa á las contribuciones de Inmuebles, subsidio y de Consumos en su parte mas esencial; el Reglamento de amillaramientos y sus modelos, íntegros, las Instrucciones sobre cédulas personales, del impuesto sobre sueldos, presupuestos municipales, sello de ventas, derechos reales y trasmisiones de bienes, papel sellado, con otras muchas disposiciones; y por último una seccion de formularios.

Sin embargo de las muchas materias que este Tratado comprende, se vende al infimo precio de 30 reales en la imprenta de este Boletín.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.